



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El virus influenza se ha descripto como causante de pandemias asociadas con altas tasas de mortalidad ya desde comienzos del siglo XX; la pandemia más importante aconteció en nuestro siglo en los años 1918 y 1919, en esta ocasión fallecieron quince millones de personas en el mundo.

En las últimas décadas dos epidemias relacionadas con la gripe dejaron una mortalidad de 40.000 vidas.

La Argentina de hoy (y nuestra provincia) no está ajena al resto del mundo y la gripe se presenta año tras año ejerciendo su efecto nocivo y produciendo ausentismo laboral y morbilidad en los llamados grupos de riesgo, predominan temente en los ancianos, con un costo sanitario elevado.

En nuestro país se comienzan a notar los efectos de la epidemia que afectó al hemisferio norte.

Los brotes gripales que ocurren durante el invierno enferman entre el 10% y el 40% de la población, durando entre 4 y 8 semanas.

El quince por ciento de los adultos mayores de 65 años que padecen gripe requieren internación y de estos generalmente se produce una mortalidad cercana al 10%.

La prevención se debe realizar al comienzo del otoño.

Las complicaciones de esta enfermedad son frecuentes en las personas de riesgo, como por ejemplo los portadores de enfermedades pulmonares crónicas, enfermedades valvulares con o sin insuficiencia cardíaca congestiva, ancianos y niños.

En la actualidad se mantienen las causales y la necesidad de la prevención, por lo tanto creemos necesario implementar desde los organismos específicos una política preventiva que contemple a la población de riesgo.

Por todo ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- A la Secretaría de Estado de Salud y Consejo Provincial de Salud Pública, que se instrumente dentro de los programas de medicina preventiva la provisión y aplicación gratuita de la vacuna antigripal a todos aquellos ciudadanos comprendidos en los denominados grupos de riesgo.

Artículo 2°.- Estarán comprendidos en este grupo:

- a) Personas mayores de 65 años.
- b) Niños mayores de seis meses con enfermedades respiratorias o cardiovasculares. Niños mayores de seis meses y adultos con asma moderada y severa, fibrosis quística, displasia broncopulmonar.
- c) Niños y adultos que presenten enfermedades metabólicas (por ejemplo: Diabetes Mellitus), insuficiencia renal, hemoglobinopatías, o enfermedades de inmunosupresión (por ejemplo: Sida) y que hayan tenido una internación por su patología en los seis meses previos a la época invernal, para tratar de evitar complicaciones de sus patologías y reagravamiento de las mismas frente al cuadro gripal.

Artículo 3°.- De forma.